



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

RESOLUCIÓN N° 035-2018-TEN

Lima, 12 de noviembre de 2018.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 29 de octubre de 2018, presentado por la Ing. Athalia Gladys Nieto Figueredo, el Ing. Félix Walter Olano Tirado y el Ing. Manuel Armando Vargas Rivera, en contra de la Resolución N° 026-2018-CIP-CEN de fecha 25 de octubre de 2018, que resuelve declarar improcedente la renuncia de los miembros del CED-Huánuco, y dispone a los miembros del CED-Huánuco, a que continúen con sus funciones establecidas en el Reglamento de Elecciones Generales 2018, para las elecciones de los representantes del Consejo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, los recurrentes señalan que, a través de la Carta N° 013-2018-CED-P/AGNF de fecha 17 de octubre de 2018, presentaron renuncia irrevocable como integrantes de la Comisión Electoral Departamental de Huánuco, en razón de "haber sido amenazados de muerte".

Que, no obstante, a través de la resolución impugnada, la Comisión Electoral Nacional declaró improcedente dicha renuncia de los miembros del CED-Huánuco, y dispuso a los miembros del CED-Huánuco, a que continúen con sus funciones establecidas en el Reglamento de Elecciones Generales 2018, para las elecciones de los representantes del Consejo Nacional.

Que, sobre el particular, el artículo 53° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, establece taxativamente que solo puede aceptarse como causal de justificación de no participación en la CED la incapacidad física o mental, la ausencia del país debidamente comprobada, o la postulación como candidato en el proceso electoral, lo que deberá comunicarse al Decano Departamental antes de la instalación de la CED.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Tribunal Electoral Nacional

Que, en el presente caso, a través de la Resolución N° 026-2018-CIP-CEN de fecha 25 de octubre de 2018, la Comisión Electoral Nacional, no ha advertido que las renunciaciones presentadas, se sustenten en causal establecida en 53° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP.

Que, cabe indicar que la Comisión Electoral Nacional, ha referido que, el Consejo Departamental de Huánuco no podrá temporalmente elegir a sus Consejos Departamentales ni sus Juntas Directivas de los Capítulos, no obstante, los agremiados si deberán elegir a sus representantes al Consejo Nacional del CIP.

Que, en el presente recurso de apelación, los impugnantes no han ofrecido elementos fácticos y/o jurídicos que acrediten alguna causal de justificación de no participación en la CED, esto es, la incapacidad física o mental, la ausencia del país debidamente comprobada, o la postulación como candidato en el proceso electoral.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 29 de octubre de 2018, presentado por la Ing. Athalia Gladys Nieto Figueredo, el Ing. Félix Walter Olano Tirado y el Ing. Manuel Armando Vargas Rivera, en contra de la Resolución N° 026-2018-CIP-CEN de fecha 25 de octubre de 2018.

Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional, a la Comisión Electoral Departamental de Huánuco, al Ing. Richard Paco Choque y a la Ing. Athalia Gladys Nieto Figueredo, al Ing. Félix Walter Olano Tirado y al Ing. Manuel Armando Vargas Rivera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. OSCAR BOCANEGRA CASTAÑEDA
Secretario


ING. JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Miembro


ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Miembro